

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-107833240-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 4 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-54249236- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2266/19 (RESOL-2019-2266-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 8, IF-2018-66766905-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2576/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Producción y Trabajo En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15.00 hs. del día 23 de Octubre de 2018, se reúnen en representación del Sindicato LA FRATERNIDAD, los Sres. Hugo César ELBEY, D.N.I. No. 14.340.596, en su carácter de miembro paritario, el Sr. Agustín Clemente SPECIAL D.N.I. No. 13.752.333 y el Sr. Osvaldo Walter PERALTA, DNI Nº 14.592.707, en su carácter de Delegado del Personal (en adelante denominado indistintamente el "Sindicato" o "LF") y NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. representada en este acto por el Dr. Eduardo Luis VIVOT, T.9 F.65 (en adelante denominadas indistintamente la "EMPRESA o "NCA"), y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante "Las Partes"), en el marco del CCT Nº 1544/16 "E", y atento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta Acuerdo celebrada en fecha 12 de junio de 2018, LAS PARTES ACUERDAN:

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia

IF-2018-66766905-APN-DNRYRT MPYT

para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----CLAUSULA TERCERA: Queda establecido que los pagos y beneficios indicados en las Cláusulas Primera y Segunda sólo corresponderán al personal alcanzado por el presente cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago.-----CLAUSULA CUARTA: Los aumentos salariales y la gratificación extraordinaria no remunerativa acordados en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-CLAUSULA QUINTA: El presente acuerdo complementa las condiciones económicas del período enero a diciembre de 2018 establecidas en el Acta Acuerdo celebrada en fecha 12 de junio de 2018.-----CLAUSULA SEXTA: Sin perjuicio de lo expuesto, las partes acuerdan que se reunirán el día 18 enero de 2019 a fin de evaluar y monitoriear la evolución de las condiciones económicas pactadas y ante la eventualidad de un deterioro en el poder adquisitivo de los salarios, a causa de un incremento en los porcentajes acumulados del costo de vida, por encima de los acordados en el presente ACUERDO. Dentro de los plazos mencionados en el presente acuerdo, las partes se comprometen a mantener la paz social.-----CLAUSULA SEPTIMA: El sindicato declara bajo juramento que da dumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.-----CLAUSULA OCTAVA: La EMPRESA abonará a la LF un monto equivalente al 1/2% de la mitad de la "Gratificación extraordinaria no remunerativa" de la Cláusula segunda y cuyos valores se detallan en el anexo II por los siguientes conceptos : a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades

IF-2018-66766905-APN-DNRYRT#MPYT

Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" y b) 9% en concepto de Contribución Especial de la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA NOVENA: Las PARTES se comprometen a presentar en forma conjunta el presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar su homologación.

En prueba de conformidad firman 4 (cuatro) ejemplares dos para el Sindicato, uno para la Empresa y el cuarto para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

PARTE SINDICAL

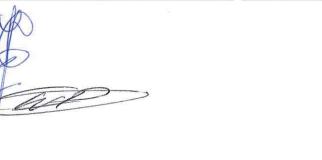
PARTE EMPRESARIA

ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-LF 23/10/2018 - Clausula Primera **Salarios**

	DESC. DE PUESTO	SUELDO BÁSICO Vigencia 01/10/18 - 31/10/2018	SUELDO BÁSICO Vigencia desde 01/11/18
CONDUCCION	INSTRUCTOR TECNICO	45.119	47.267
	CONDUCTOR	34.900	36.562
	AYUDANTE DE CONDUCTOR HABILITADO	30.584	32.041
	AYUDANTE DE CONDUCTOR	27.194	28.489
	ASPIRANTE A AYUDANTE DE CONDUCTOR	21.244	22.257

Viáticos

	Viáticos	VALORES VIGENCIA 01/10/2018 - 31/10/2018	VALORES VIGENCIA DESDE 01/11/2018
VIÁTICOS	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor diario)	1454,0	1523,0
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor hora)	60,4	63,3
	VIATICO ESPECIAL LOCAL (valor diario)	366,0	384,0



ANEXO - ACTA ACUERDO NCA-LF 23/10/2018 - Clausula segunda

	DESC. DE PUESTO	Gratificacion Extraordinaria No Remunerativa
	INSTRUCTOR TECNICO	9.800
×	CONDUCTOR	7.500
CONDUCCION	AYUDANTE DE CONDUCTOR HABILITADO	6.550
S S	AYUDANTE DE CONDUCTOR	5.600
	ASPIRANTE A AYUDANTE DE CONDUCTOR	4.700





EX-2018-54249236-APN-DGDMT#MPYT

Por último se les comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250.

Con lo que termino el acto, siendo las 12.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. ------

PARTE SINDICAL

Lic. Fiorella COSTA Secretaría de Conciliación DNRT - Depto. 3 M.T.E. v S.S.

IF-2018-66766905-APN-DNRYRT#MPYT

PARTE EMPRESARIA

Página 11 de 12



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número: IF-2018-66766905-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 20 de Diciembre de 2018

Referencia: ACUERDO Y RATIFICACION

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE DN: on=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, c=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564 Date: 2018.12.20 10:42:11 -03'00'

Fiorella Andrea Costa Asistente técnico Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Producción y Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

-		
N	úmero:	
T.4	unition o.	۰

Referencia: RESOL 2266 ACU 2576-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.